



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE VOTO ANTICIPADO

10L/AGND-0003 Ente público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles.

Votación para la elección de miembros de la Junta de Control y de la persona titular de la Dirección General de RTVC: emisión de voto anticipado.

Página 1

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE VOTO ANTICIPADO

10L/AGND-0003 *Ente público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles. **Votación para la elección de miembros de la Junta de Control y de la persona titular de la Dirección General de RTVC: emisión de voto anticipado.***

(Publicación: BOPC núm. 158, de 7/4/2021).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 6 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

13.- NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

13.1.- Ente público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles. **Votación para la elección de miembros de la Junta de Control y de la persona titular de la Dirección General de RTVC: emisión de voto anticipado.**

Tras la última modificación del Reglamento de la Cámara, de 19 y 20 de mayo de 2020, el apartado 6.º del artículo 92 reconoce el derecho de los miembros de la Cámara, que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en aquel, a optar por delegar su voto en quien ostente la portavocía o la presidencia de su respectivo grupo parlamentario o bien a solicitar autorización a la Mesa para votar de forma anticipada respecto del comienzo de la sesión correspondiente mediante sistema telemático.

Por otro lado, el Reglamento de la Cámara vincula esta segunda posibilidad (artículo 92.8) exclusivamente a aquellas votaciones que hayan de celebrarse en sesiones plenarias que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo o el momento en que se llevarán a efecto.

Finalmente, el apartado 7.º del citado artículo 92 determina la necesidad de que los miembros de la Cámara que deseen optar por la fórmula del voto anticipado telemático cursen ante la Mesa su previa solicitud, con aportación de los documentos que imposibiliten su presencia física en los debates.

En la sesión plenaria de los días 11 y 12 de mayo de 2021 está prevista la elección de los miembros de la Junta de Control y de la persona titular de la Dirección General del RTVC.

En relación exclusivamente con la votación de las candidaturas presentadas para dichas elecciones y teniendo en cuenta, por un lado, que el procedimiento de elección se realiza por el sistema de papeletas y, por otro, que varios miembros de la Cámara han manifestado su deseo de optar, en relación con el citado punto del orden del día, por

la fórmula del voto anticipado telemático, con vistas a favorecer el ejercicio individual del derecho al voto de los citados diputados y diputadas y dado que el Reglamento de la Cámara no contempla la totalidad de la regulación procedimental necesaria para la puesta en marcha de dicha fórmula, la Mesa, en uso de sus facultades, acuerda:

Primero.- Solicitud de autorización

1. El miembro de la Cámara que prevea que estará ausente en la sesión del Pleno de los días 11 y 12 de mayo de 2021, bien por encontrarse en aislamiento como consecuencia la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, bien por encontrarse en situación de enfermedad grave, disfrutar de permiso de maternidad o de riesgo por embarazo, podrá solicitar a la Mesa de la Cámara autorización para emitir su voto de forma anticipada mediante sistema telemático a que se refiere el artículo 92.6.2.º) del Reglamento. Esta solicitud solo podrá cursarse en relación con las votaciones del punto 3 del orden del día, relativo a 10L/AGND-0003 Ente público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles. Votación para la elección de miembros de la Junta de Control y de la persona titular de la Dirección General de RTVC, teniendo en cuenta que, por su naturaleza, dichas votaciones cumplen con las exigencias previstas en el apartado 8.º, primer inciso, del artículo 92 del citado Reglamento.

2. La solicitud se efectuará mediante escrito ante la Mesa, indicando su dirección oficial de correo electrónico, desde la cual habrá de emitir necesariamente los votos anticipados por sistema telemático.

3. La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Cámara antes de las 10:00 horas del día 7 de mayo de 2021.

Segundo.- Autorización y comunicación

1. La Mesa de la Cámara autorizará el ejercicio de los votos anticipados mediante procedimiento telemático si los miembros de la Cámara solicitantes se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior y determinará el plazo para la emisión de los votos anticipados por sistema telemático por parte del miembro de la Cámara solicitante, que podrá efectuarse hasta las 10:00 horas del 11 de mayo de 2021.

2. En caso de repetición de alguna o algunas de las votaciones a las 24 horas siguientes, por no alcanzarse la mayoría requerida en la primera votación, se volverá a abrir nuevo plazo de votación hasta las 9:00 horas del día 12 de mayo de 2021.

3. El acuerdo de la Mesa autorizando la emisión de los votos anticipados se comunicará de forma inmediata al miembro de la Cámara a la dirección de correo electrónico indicado en su solicitud.

Tercero.- Procedimiento de emisión del voto anticipado emitido por sistema telemático

1. Para ejercer sus votos de manera anticipada por sistema telemático, el miembro de la Cámara previamente autorizado deberá remitir desde su dirección oficial de correo electrónico los formularios de votación debidamente cumplimentados, que le habrán sido previamente enviados por la Secretaría General de la Cámara a través de esa misma dirección electrónica, y que incorporará el nombre y apellidos de las candidaturas presentadas para cada procedimiento de elección.

Dichos formularios tendrán que ser cumplimentados por el miembro de la Cámara y remitidos dentro de plazo a la dirección de correo electrónico del letrado secretario general (votoanticipado@parcan.es) indicando de forma precisa si otorga su voto a favor, en contra a las dos candidaturas (Junta de Control y Dirección General) o se abstiene. Cualquier otra mención o comentario determinará la nulidad de los votos emitidos.

2. Una vez ejercidos los votos mediante el procedimiento telemático señalado en el apartado anterior, el letrado secretario general del Parlamento confirmará personalmente de manera telefónica con el diputado o diputada autorizada en el número oficial del Parlamento, o en aquel otro que indique, la emisión efectiva de los votos y el sentido de cada uno de ellos. Dicha confirmación telefónica podrá ser grabada para dejar constancia de la misma.

Tras dicha verificación los votos telemáticos se entenderán definitivamente emitidos. No obstante, podrán ser revocados y sustituidos por otro u otros siempre que ello se produzca dentro del plazo a que se refiere el número 1 del apartado segundo del presente acuerdo.

3. El letrado secretario general, en atención al sistema de elección por papeletas previsto en los procedimientos aprobados al efecto y siempre bajo la más estricta confidencialidad para garantizar su carácter secreto, auxiliado por un letrado o letrada del Servicio Jurídico de la Cámara, procederá a trasladar a las correspondientes papeletas de votación el sentido de los votos manifestados anticipadamente por el miembro de la Cámara las cuales, una vez dobladas, serán introducidas por aquel en sobres sin identificar el nombre y apellidos del diputado o diputada de que se trate, debiendo trasladarlos a la Presidencia de la Cámara antes del comienzo de la votación en la que cada voto haya de surtir efecto.

4. Llegado al punto del orden del día en el que se hayan ejercido las votaciones anticipadas por sistema telemático se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente antes de que se produzca cada una de las votaciones de los diputados y diputadas presentes en el salón de sesiones quien ostente la Presidencia anunciará la identidad de los miembros de la Cámara ausentes que, previa autorización de la Mesa, hayan votado anticipadamente por sistema telemático, procediendo a continuación a abrir los correspondientes sobres y extrayendo las papeletas de su

interior e introduciéndolas dobladas de forma inmediata en la urna sin dar lectura a la misma ni verificar el sentido del voto.

b) Posteriormente, se continuará con el llamamiento y votación del resto de los diputados y diputadas que estén presentes en la sede de la Cámara.

c) Finalmente, se realizará de forma acumulada el escrutinio del total de papeletas.

Cuarto.- Anulación del voto emitido anticipadamente por sistema telemático

Los votos emitidos anticipadamente por sistema telemático serán anulados y, en consecuencia, tenidos por no emitidos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el asunto objeto del voto por sistema telemático decayera o fuera retirado del orden del día de la sesión para el que se hubiese emitido telemáticamente. La inclusión del mismo en el orden del día de una sesión posterior podrá dar lugar, en su caso, a la presentación de una nueva solicitud de autorización de emisión de un voto no presencial siguiendo el procedimiento establecido en el presente acuerdo.

b) Cuando el miembro de la Cámara que emitió el voto anticipado por sistema telemático se encuentre presente en el salón de sesiones en el momento de la votación del punto del orden del día sobre el que recayó su voto telemático, en cuyo caso el diputado o diputada podrá ejercer el voto presencial junto a los restantes miembros de la Cámara.

Quinto.- Deber de reserva sobre el sentido del voto

Hasta el momento en que se produzca en el Pleno la votación presencial del punto del orden del día para el que se hubiera autorizado la emisión anticipada del voto por sistema telemático, tanto los miembros de la Mesa de la Cámara como el letrado secretario general o el personal del Parlamento que, en el ejercicio de sus funciones, hubiera tenido conocimiento del sentido del voto así emitido estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el mismo.

Sexto.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de mayo de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.



